

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 873.

AÑO DE 1837.

MIERCOLES 26 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que el ramo de resguardos terrestre y marítimo, que ha corrido hasta ahora á cargo de la direccion general de rentas estancadas, se agregue y desempeñe en adelante por la de aduanas, aliviándose á esta del de aguardientes, licores y sus incidencias, que pasará á la direccion de provincias. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1837.—Mendizabal.—Sres. directores provisionales de rentas.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que mientras se organiza la direccion general de rentas de un modo definitivo se entiendan suspendidas las disposiciones dictadas en el punto 4.º de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1834 relativamente á los asuntos que deberian despacharse por la seccion que se estableció con el nombre de *Negociado general*, á cargo del director de rentas provinciales: que estos mismos asuntos se despachen ahora por la respectiva direccion á que correspondan, ó con cuyos ramos y dependencias puedan tener analogía; y que cuando para examinar y consultar sobre negocios de naturaleza especial, ó que S. M. haya mandado se traten por todos los directores, se celebre junta de estos, corresponda su presidencia, concurre ó no el contador general de Valores, al mas antiguo de los gefes de seccion de esta Secretaría del Despacho de mi cargo nombrados por S. M. para desempeñar provisionalmente las direcciones de rentas y la contaduría de Valores. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1837.—Mendizabal.—Sres. directores provisionales de rentas.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El vizconde Das Antas con fecha 20 del actual desde Villacayo dice á este ministerio, refiriéndose al parte del propio dia del comandante militar de Balmaseda, que la noche anterior habia hecho salir al benemérito capitán del provincial de Betanzos D. José María San Roman con 160 hombres de su propio regimiento y los de Granada, mandándole atravesar unas alturas para caer sobre los pueblos de Villaverde, Trucios y Arcenales, donde tenia noticias dicho comandante militar se hallaban á no dudar 90 facciosos que habian pasado á Carranza; y á pesar de lo escabroso del camino y la grande distancia se logró capturar cuatro oficiales, un sargento segundo, cuatro cabos y siete soldados, cogiendo algunas armas y efectos; advirtiéndole que el séptimo batallón, con su brigadier Castor á la cabeza, se hallaban en observacion y proteccion en los puntos de Zalla y Abellaneda, el cual pudo ahora recoger los muertos que quedaron en las calles y casas de Trucios por su obstinacion en entregarse.

El vizconde recomienda muy particularmente el celo, valor y pericia del comandante militar de Balmaseda D. N. Garcia Gonzalez, como igualmente al capitán de Betanzos D. José María San Roman, teniente D. Benito Romay, D. Blas Carneu y D. Alejandro Abanaci, del propio regimiento; á D. Eduardo Llano y D. Manuel Serrano, del provincial de Granada, cuyos oficiales se hallaron en la enunciada expedicion.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al referido comandante militar de Balmaseda y demas oficiales recomendados.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 22 del corriente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de la villa de Calera con fecha 18 del actual me da parte de que el dia 17 fue invadida la poblacion por los rebeldes, y que puesta aquella en defensa, consiguió herir á uno, sobreponiéndose el vecindario en términos de que á pesar de tener preparados los facciosos combustibles para quemar la casa del alcalde primero, nada le arredró

para hacerles fuego, siendo el resultado huir despues de tres horas de defensa con direccion al camino real de Madrid á Badajoz. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M., en el concepto de que contesto á la referida corporacion manifestando la satisfaccion por su denuedo y el del vecindario, previniéndola de las gracias por su arrojo.

El mismo con fecha 24 del corriente remite el parte que sigue:

Excmo. Sr.: El comandante general de Toledo con fecha 21 del actual me dice lo que copio. Excmo. Sr.: En comunicacion fecha de ayer me dice D. Mariano Ventero, oficial de la Milicia nacional de Torre de Esteban Ambran, que habiendo salido de orden del alcalde constitucional de dicha villa en persecucion de unos 14 ladrones que segun noticia se hallaban rondando en el camino de Extremadura, logró sorprenderlos con 7 Nacionales en medio de los montes de Alamin, resultando en el acto muerto por el oficial retirado D. Rafael Blanco, el mayor ladrón faccioso del territorio, llamado Tomas (a) Chardo, desertor ademas del ejército. A la inmediacion de la villa de Urda se ha capturado al faccioso vecino de la misma Antonio del Vervo, segun me escribe el comandante de aquella demarcacion D. Miguel Canellas. Lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion. Lo que trascribo á V. E. para su noticia y que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., en el concepto de que contesto satisfactoriamente al expresado comandante general, previniéndole de las gracias al oficial y Milicia nacional de Torre de Esteban Ambran por su bizarra conducta.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á los que se distinguieron.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACHÚA.

Sesion del dia 25 de Abril.

Se abrió á las once y cuarto, y leida por el Sr. Secretario Vallejo el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó que constase en el acta el voto del Sr. Cabrera de Nevares, conforme con la aprobacion de los artículos del proyecto de Constitucion, desde el 2.º al 47, excepto el 17, en atencion á no haber podido asistir S. S. á las sesiones por enfermedad.

Las Cortes aceptaron y acordaron que se archivase una carta geográfica de la isla de Cuba que remitia el Sr. Secretario de la Guerra. Anunciado el orden del dia se procedió á la discusion del art. 48 del proyecto de Constitucion.

Se leyó dicho artículo concebido en estos términos:

Art. 48. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial.

1. Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2. Para admitir tropas extranjeras en el reino.

3. Para ratificar los tratados de la alianza ofensiva, los especiales de comercio y los que estipulen dar subsidios á alguna Potencia extranjera.

4. Para ausentarse del reino.

5. Para contraer matrimonio y para permitir que lo contraigan las personas que sean súbditos suyos, y estén llamados por la Constitucion á suceder en el trono.

El Sr. VIADERA: Dos observaciones me ocurren sobre el artículo sometido á la discusion y deliberacion del Congreso.

La primera de ellas es el echar menos la prohibicion de que el Rey pueda enagenar, ceder y permutar parte alguna de los bienes nacionales, sin la previa autorizacion de las Cortes, conforme se halla prevenido en la Constitucion del año 12: y la segunda se funda en no expresarse que el Rey necesita del previo consentimiento de las mismas Cortes para abdicar, ceder ó renunciar la autoridad Real y cualquiera de sus prerogativas, segun lo expresa la citada Constitucion del año 12 y otras, entre ellas las de Bélgica y Portugal.

Las dos prohibiciones predichas son tan interesantes como necesarias y justas; motivo por el cual me prometo de la ilustracion y docilidad de la comision que consentirá gustosa á añadir las ó continuaciones en el artículo que nos ocupa, á fin de que resulten bien consignadas en él las limitaciones de las prerogativas de la corona, y mejor deslindadas y garantidas las facultades de las Cortes.

La prohibicion primera puede muy facilmente incluirse en el artículo, continuando á la conclusion de su primera parte las solas palabras y de los bienes nacionales, con las que tendrá un perfecto sentido.

La otra prohibicion me parece que solo tiene lugar oportuno en final del artículo, añadiendo á este otro apartado.

Por todo lo dicho espero que la comision no retardará el ofrecernos otra prueba, otro testimonio de su patriotismo, de su buen celo y de su noble, á la par que justificada docilidad.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Las Cortes habrán observado que el Sr. Viadera no ha hecho una impugnacion directa al artículo que se discute, solamente S. S. ha hecho observaciones para que este artículo comprenda algunos puntos que no estan comprendidos en él. Yo contestaré á las observaciones que el Sr. Viadera acaba de hacer, y manifestaré que la comision considera inútil la comprension de los dos puntos que abraza la impugnacion de S. S. Dice que echa menos que el Rey no tenga la restriccion de obtener el consentimiento de las Cortes para disponer de los bienes nacionales. Bajo dos puntos de vista se puede considerar esta observacion del Sr. Viadera: En primer lugar ya las Cortes tienen aprobado un artículo en el cual se sienta el derecho de propiedad. Ya está prescrito que este derecho no pueda ser atacado en ningun caso: no puede, pues, dudarse de que la propiedad de los bienes que pertenecen á la nacion no puede ser atacada por el Rey, porque esta propiedad es tan respetable como la de cualquiera individuo particular. Ademas, el artículo 74 del proyecto de Constitucion dice que el Rey necesita autorizacion para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion. Se ve aqui como la comision ha previsto el caso, y que el Rey no puede disponer, no solo de los bienes de la nacion, sino del crédito sobre estos mismos bienes. Así conocerá S. S. que no hay motivo para que la comision comprenda en el artículo este punto.

Dice tambien S. S. que el Rey debería necesitar una autorizacion particular para renunciar cualquiera de las prerogativas que se conceden á la corona. Pero, señores, ¿en qué cabeza ha cabido que el Rey pueda renunciar las prerogativas que corresponden á la corona? El Rey no

puede renunciar facultades que le estan señaladas, no en obsequio de su persona sino en beneficio de la nacion, porque la nacion tiene á los Reyes por conveniencia propia suya. Creo que el Sr. Viadera comprenderá que no son renunciabiles estas prerogativas. Con esto pienso que S. S. quedará satisfecho, y verá que la comision ha tenido razones para redactar este artículo en los términos en que lo ha hecho.

Los Sres. Viadera y Gonzalez D. Antonio rectificaron hechos.

No habiendo suficiente número de Sres. Diputados para proceder á la votacion del artículo, se preguntó si se pasaria á la discusion del siguiente.

El Sr. Burriel propuso que se pasase lista nominal de los Diputados que se hallaban presentes.

Se pidió que la votacion de la pregunta anterior fuese nominal, y acordado que lo fuese se resolvió pasar á la discusion del art. 49 por 92 votos de otros tantos Diputados presentes, que fueron los señores

Vallejo.	Sardá.	Espinosa.
Laborda.	Cebrian.	Martin.
Onís.	Sosa.	Chareo.
De Pedro.	Araujo.	Madoz.
Fernandez Baeza.	Cabaleiro.	Cachurro.
Torrens y Miralda.	San Miguel.	Ballesteros.
Yague.	Montañés.	Echevarría.
Ferrer.	Camps y Ros.	Pretel de Cozar.
Acevedo.	Esquivel.	Osca (D. Juan).
Florez Estrada.	Salas.	Santonja.
Heros.	Armendariz.	Alcorisa.
Vazquez Parga.	Santaella.	Tovar.
Fernandez de los Rios.	Velasco.	Alcina.
Becerra.	Moure.	Sanchez del Pozo.
Sancho.	Venegas.	Saenz.
Gonzalez (D. Antonio).	Orduña.	Flores.
Olózaga.	Valdés (D. Dionisio).	Buch.
Diez.	Pareja.	Viadera.
Calatrava.	Valdés Bustos.	Cabrera de Nevares.
Franquet.	Gutierrez de Cevallos.	Gorosarri.
Goyanes.	Verdejo.	Tarin.
Monterde.	Milagro.	Pedrosa.
Casajús.	Espejo.	Moscoso.
Campaner.	Andrade.	Pose.
Hompenera.	Burriel.	Teijeiro.
Ladron de Guevara.	Serrano.	Diaz Gil.
Polo.	Alcalá Zamora.	Leon.
Torrens.	Aillon.	Jóven de Salas.
Suances.	Alvarez (D. Francisco).	Sr. Presidente.
Estorch.		Total 92.
Gil (D. José).		
Ferrer Garcés.		

Leídos los diversos párrafos pidió la palabra el Sr. Velasco sobre el 5.º y la obtuvo

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: Me parece que esta última parte está incompleta. Veo en ella una omision que no es de poco momento, pues no se previene nada para el caso en que el Rey contraiga matrimonio sin licencia de las Cortes: en la Constitucion de Cadiz se decía que de hacerlo «se entendia abdicaba la corona.» Y esto ya se comprende de bien, pues se ve cuál es el resultado de hacer una cosa en contravencion á lo que previene el artículo, pero en el artículo actual no se comprende ni se ve ese resultado. Yo no concibo de qué puede servir poner una precaucion sin decir qué efecto produce. ¿Qué se hace si el Rey se casa sin pedir esa licencia? El Rey es inviolable; los ministros no pueden tener responsabilidad material sobre este punto, pues el Rey de hacerlo sin licencia de las Cortes es claro que tampoco se lo dirá á los ministros: de consiguiente, ningun efecto puede producir la precaucion. Por lo tanto yo quisiera que se dijese «para contraer matrimonio pedirá el Rey licencia especial á las Cortes, y si no lo hiciese, el matrimonio es nulo é inválido.» Estoy seguro que así produciria efecto el artículo, y no hay nadie que desconozca la autoridad del cuerpo legislativo para poner este impedimento dirimente, y remediar así los males que podria acarrear un matrimonio inconsiderado del Rey.

El Sr. SANCHEZ: Yo creo no hay necesidad de poner esa cláusula, pues en efecto la consecuencia natural de la contravencion, es que el matrimonio sea nulo en sus efectos civiles; y aunque no estoy en el dia muy al corriente en materias canónicas creo debe serlo tambien en cuanto al Sacramento, pues recae sobre un contrato nulo en sí.

Por lo demas es claro, que haciendo el Rey cualquier cosa de las que terminantemente le prohíbe la Constitucion, se entiende renuncia á la corona ó abdicar, como si sale del reino sin permiso &c. Efectivamente, con esto rompe el pacto entre él y la nacion, que en virtud de su soberania le ha admitido por Rey con tales y cuales condiciones. Si falta á estas, renuncia el pacto; queda roto y los súbditos desligados de su obediencia, fundada en aquellas condiciones. Por ser esto tan obvio, la comision no ha juzgado necesario se pusiese en el artículo la fórmula áspera y acerba que ha citado S. S., y mucho mas cuando nadie puede dudar de cual debe ser el resultado de la trasgresion de la ley.

Los Sres. Velasco y Sancho rectificaron varios hechos.

El Sr. ESQUIVEL: No era mi ánimo tanto combatir el artículo como expresar lo que ha dicho ya el Sr. Velasco, y así me limitaré á decir que es preciso poner lo que se ha de hacer cuando un Príncipe contraiga matrimonio con licencia del Rey, pero sin el permiso de las Cortes, como puede suceder.

El Sr. SANCHEZ: Por lo dicho ya antes, es claro que es nulo en los efectos civiles, y por eso buen cuidado tendrá el interesado en que en el contrato matrimonial, al expresar la licencia del Rey, se exprese igualmente la autorizacion de las Cortes en que se haya fundado dicha licencia.

El Sr. VAZQUEZ PARGA: Yo he pedido la palabra en pro para manifestar que no hay nadie que ponga en duda que la potestad civil puede fijar impedimento dirimente del matrimonio, pues nada se ha dicho contra esa potestad en los concilios que han tratado de la materia. Pero el caso de que se trata tiene mucha analogía con el que los hijos de familia contraen matrimonio sin permiso de sus padres y tutores: no es nulo el matrimonio en cuanto á su esencia, sino en los efectos civiles, y este impedimento no es dirimente, sino de los que la ley llama *impedientes*. Sin embargo, tratándose aquí de un asunto que puede ser tan trascendental para la nacion, es claro que debe ser nulo en sus efectos el matrimonio.

El Sr. SANTAELLA: Yo no trato de impugnar el artículo, sino solo decir que la discusion que se ha suscitado es mas propia de un concilio que del Congreso. Lo único que habia que preguntar, el efecto que produciria el matrimonio del Rey sin licencia de las Cortes: ya se ha dicho que debe ser nulo, de consiguiente no veo necesidad de insistir mas, sino que debe declararse terminada la discusion.

Se declaró en efecto suficientemente discutido el artículo, y se pasó á la discusion del siguiente.

Art. 49. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

El Sr. ANDRADE: Me levanto solo á hacer una observacion, y es que puede haber razones de conveniencia para que la dotacion sea mayor ó menor, segun el estado del pais, y las mayores ó menores atenciones de la persona á quien se dote. Desearia por lo tanto saber porque no se adopta esta regla en vez de fijarse al principio del reinado la dotacion para todo él.

El Sr. OLOZAGA: Efectivamente podría haber razones de economía para hacerse lo que indica el Sr. Andrade; pero esta observación, prudente en otros casos, tiene que ceder á otras consideraciones de mayor peso respecto al Rey. Si se fijase cada año la dotación de este, como se fija la de los demas ramos, no sería independiente cual debe serlo. Habría siempre de parte de la casa Real un interes en lisonjear á las Cortes para que concediesen una suma acaso exorbitante, ó un temor de que la cercenasen demasiado sino se habia hecho lo que ellas querian en otros asuntos. Asi que, el Rey no tendría la independencia necesaria para regir el Estado, ni el trono la dignidad que le compete. En todas las Constituciones, y tambien en la de Cádiz, se fija de este modo, y por esta razon lo mismo que en el artículo.

El Sr. ANDRADE expresó quedar satisfecho, con lo que terminó esta discusión.

Habiendo ya suficiente número de Sres. Diputados, se procedió á la votación del art. 48, quedando aprobado por párrafos como estaba. Igualmente se votó y aprobó el art. 49.

TÍTULO SEPTIMO. De la sucesion á la corona.

Art. 50. La Reina legítima de las Españas, es Doña Isabel II de Borbon.

El Sr. GOROSARRI: Conviene abandonar el lenguaje impropio: conviene adoptar el lenguaje propio. El pueblo frances, que en su regeneracion presenta modelos que conviene seguir, usa respecto de sus Monarcas un lenguaje sumamente correcto. Cuando Luis XVI adoptó la Constitucion francesa de 1791 recibió el título de Rey de los franceses: cuando Napoleón fue elevado al imperio de la Francia, tambien recibió el título de Emperador de los franceses; y cuando Luis Felipe fue electo Rey ciudadano le llamó la Francia Rey de los franceses como se llama en el día. Solo los príncipes de la rama primogénita que auxiliados de 500 bayonetas extranjeras quisieron restablecer en Francia el principio del derecho divino, se llamaron Reyes de Francia. Sino supiese la importancia que tienen las palabras para las ideas, nada diria; pero como la conozco, expreso mi opinion. Además, una razon adicional me obliga á decir que titulándose Reina de las Españas nuestra joven Reina, podran creer algunos que es dueña del territorio. Por lo tanto estimaria que la comision tuviese la bondad de redactar este artículo del modo siguiente: «La Reina legítima de los españoles es Isabel II de Borbon.»

No habiendo nadie mas que tomase la palabra, expresó el Sr. Sancho que la comision no crea necesario contestar al Sr. preopinante, por lo que se pasó á votar el artículo.

Se decidió que la votacion fuese nominal. Verificada la votacion nominal resultó aprobado el artículo por unanimidad de los 143 votos presentes.

Table with 3 columns listing names of deputies: Vallejo, Laborda, Onís, Santaella, De Pedro, Moure, Lasierra, Cabavate, Sarabia, Viadera, Ferrer (D. Joaquin), Acevedo, Calatrava, Florez Estrada, Argüelles Mier, Argüelles, Héros, Fernandez de los Rios, Becerra, Baeza (D. Juan), Ladrón de Guevra, Fernandez Baeza, Gomez Becerra, Sancho, Gonzalez (D. Antonio), Díez, Joven de Salas, Vazquez Parga, Garcia Patou, Vereterra, Gil (D. Pedro), Goyanes, Monterde, Alcon, Campaner, Casañas, Hompanera, Polo, Torrens y Serrama-lera, Suances, Camps y Aviñá, Stork, Ferrer y Garcés, Cano Manuel, Gil (D. José), Sardá, Cebrían, Feliu, Rivas, Sosa, Araujo, Llanos (D. Valentin), Cabaleiro, San Miguel, Olozaga, Diaz Gil, Trias, Camps y Ros, Cabrera, Salas, Leon, Royo, Vicens, Franquet, Ligués, Armendariz, Morente, Gomez (D. Joaquin), Herrera, Urquizaona, Soier, Gonzalez Alonso, Velasco, Gil Orduña, Venegas, Pareja, Milagro, Abarques, Cevallos, Calderon de la Barca, Valdés (D. Dionisio), Los Ancos, Espejo, Burriel, Andrade, Valdés Bustos, Ruda, Osa (D. Miguel), Echevarria, Cantero, Serrano, Alcalá Zamora, Jover, Aillon, A. varez (D. Francisco), Almonaci, Espinosa, Pascual, Argumosa, Verdejo, Corona, Santouja, Montañés, Arrieta, Montoya (D. Diego), Charco, Cachurro, Burguenio, Madoz, Pretel de Cozar, Pestaña, Ruiz de Carrion, Ballesteros, Percebal, Saenz, Alcorisa, Tovar, Alsina, Polo, Buc, Garcia Flores, Cabrera de Nevares, Pedrosa, Moscoso, Pose, Tejelro, Garcia (D. José), Azpiroz, Castro, Perez, Otero, Caballero, Valdeguerrero, Nuñez, Domenech, Villa, Mata Vigli, Lopez Pinto, Mugulro, Santaella, Sr. Presidente, Total 143.

Art. 51. La sucesion en el trono de las Españas será segun el órden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varón á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 52. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbon, sucederán por el órden que queda establecido su hermana y los tíos, hermanos de su padre, así varones como hembras y sus legítimos descendientes, sino estuviesen excluidos.

Art. 53. Si llegasen á extinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.

Art. 54. Las Cortes deberán excluir de la sucesion aquellas personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho á la corona.

Art. 55. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el Gobierno del reino.

TÍTULO OCTAVO. De la menor edad del Rey y de la regencia.

Art. 56. El Rey es menor de edad hasta cumplir 14 años.

Art. 57. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad ó vacare la corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

El Sr. GONZALEZ ALONSO manifiesta que se le ofrece un pequeño escrúpulo, á saber, que no se dice quien debe declarar, quien ha de calificar la imposibilidad del Rey, bien sea física, bien sea moral, por cuyo motivo algunos Diputados de 1823 fueron víctimas de su celo.

El Sr. ARGÜELLES contesta que la imposibilidad del Rey no puede ocurrirse, y está ya expreso cuanto conviene en este artículo, añadiendo que los trastornos que sufrieron la mayor parte de los Diputados de 1823 fue porque no queria concederse á las Cortes la autoridad suficiente para interpretar la Constitucion.

El Sr. CEVALLOS opina que debe fijarse el número de los individuos de la regencia.

El Sr. ARGÜELLES expone que el reparo del Sr. Cevallos obliga á la comision á dar una explicacion de las razones que ha tenido para presentar este artículo.

La comision (dice) no ha hecho mas que reproducir la ley de Partida, que dice que los regentes sean uno, tres ó cinco; sin embargo que la historia de España está conforme en que no se ha observado; pero precisamente una de las razones poderosas de la comision es que la historia hace ver los inconvenientes que se siguieron de no adoptar la ley de Partida, porque fue tal el desórden y las personas que se nombraron regentes del reino, que causó grandes trastornos. El deseo de que el

reino no padezca, hizo que en una minoridad se convinieran las grandes y los Procuradores del reino, y nombraron una regencia numerosa, y á poco tiempo se vió que el reino no podia ser bien administrado, y que convenia se observase la ley de Partida.

Durante la cautividad de Fernando VII se ofrecieron algunos casos á la junta central que merecieron la atencion de las Cortes. Habia entonces una persona sola; aunque nacida en España era una princesa extranjera, que habia manifestado los mayores deseos de apoderarse del Gobierno del reino como sucesora que queria ser á falta de Fernando VII. Se dirigió á la junta central y á todas aquellas personas que podian tener algun influjo, á frailes, á eclesiásticos seculares y personas constituidas en dignidad: en fin, no hubo medio que no adoptase; pero por una desgracia suya resultó que cuando la reunion de las Cortes extraordinarias, esta señora sirvió de punto de reunion de todas las personas que en España se opusieron á las reformas y se designaban como éne-migas de la libertad.

Las Cortes extraordinarias creyeron que era necesario separarse de las leyes de Partida para evitar que una señora, que aunque con buenos deseos estaba sirviendo á los enemigos de las reformas, se apoderase del mando y aumentase los obstáculos que entonces eran tan numerosos, y conociendo que en el Gobierno era tan necesaria la unidad, el vigor y la energia, habiendo visto ademas lo que habia sucedido cuando la regencia se componia de cinco personas que se dividieron en dos partidos, adoptaron otra vez para la regencia el número de tres, que era el menor posible. Tan convencidas estaban del entorpecimiento que produce en el Gobierno mas de una persona; y por lo mismo es fácil conocer cuánto embarazarían al mismo si se adoptase la idea del Sr. Cevallos.

Despues de estas explicaciones no me parece que habrá dificultad en aprobar el artículo.

Declarado este suficientemente discutido se puso á votacion y fue aprobado.

Art. 58. Hasta que las Cortes nombren la regencia será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó la madre del Rey, y en su defecto por el Consejo de Ministros. Aprobado.

Art. 59. La regencia ejercerá toda la autoridad del Rey, y en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno. Aprobado.

Art. 60. Será tutor del Rey menor la persona que el Rey difunto hubiese nombrado en su testamento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Pascual, Gomez Becerra y otros fue igualmente aprobado este artículo.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de Constitucion varias adiciones de distintos Sres. Diputados á los artículos aprobados.

TÍTULO NOVENO. De los Ministros.

Art. 61. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad deberá ser firmado por el ministro á quien correspondá; y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

El Sr. FUENTE HERRERO: He pedido la palabra para reproducir alguna de las observaciones acerca de la falta que he observado en el proyecto por haber dejado el poder ejecutivo con solo el Consejo de los Ministros, y no con otro consejo que yo creo necesario en una nacion gobernada por Gobierno representativo para que haya uniformidad en la direccion de los negocios. Si el Rey tiene la facultad, como en efecto la tiene, de nombrar y separar los Secretarios del Despacho en una mudanza repentina de sistema, puede ser muy peligroso el que no tenga un consejo consultivo. Cuando hice esta observacion no sé que se diese una satisfaccion por los señores de la comision á este reparo; si mal no me acuerdo, el Sr. Sancho dijo que si el poder ejecutivo creyese necesario tener un consejo que él le nombraría, pues que no le consideraba como un poder político.

El Sr. SANCHO: Lo que yo dije fue que si lo juzgaba necesario el Gobierno lo propondria á las Cortes por medio de una ley para que restableciese el Consejo de Estado.

El Sr. FUENTE HERRERO: Para mí es lo mismo, y la Constitucion que es el arreglo de los poderes del Estado, es necesario que los establezca para hacer el bien de la patria; el poder ejecutivo con la facultad de separar los Secretarios del Despacho, único consejo que tiene, queda con esta imperfeccion, porque es parte constitutiva del poder ejecutivo el que tenga un consejo con quien consultar los asuntos graves y que yo creo necesario, y así se ha considerado en otras Constituciones.

Si la comision admite mi idea, podrá expresarla como quiera y en los términos que crea mas conveniente.

El Sr. ARGÜELLES: Las Cortes verán que las reflexiones del señor Fuente Herrero no pueden de manera alguna referirse al artículo que se discute, podrá muy bien por una adición ó proposicion llamar la atencion del Congreso sobre si es ó no conveniente el que en virtud de los fundamentos que ha alegado tenga ó no el Gobierno un consejo; pero aquí de lo que se trata es de que respecto á que la corona ó el Rey no es responsable, puesto que está consagrada su persona como sagrada é inviolable, haya quien responda del uso de las facultades concedidas al Rey, para eso puso el artículo que la comision creyó mas sencillo (lo leyó). ¿Cree el Sr. Fuente Herrero que aunque la comision hubiera tenido por conveniente adoptar el sistema de la Constitucion del año 12, y poner un consejo de Estado, este libraría de la responsabilidad á los Ministros? No, y este es el único objeto del artículo. Si el Sr. Fuente Herrero hubiera tenido por conveniente decir que en este artículo ha habido alguna omision sustancial, estaba bien; pero lo que ha manifestado no exime de manera alguna de responsabilidad á los Secretarios del Despacho, que es el objeto del artículo, pues no les valdria la disculpa de decir que habian consultado al Consejo de Estado, con cuyo parecer se habian conformado, pues esto en caso valdria para que en el juicio del Senado se mirase como circunstancia agravante ó atenuante.

Por consiguiente, circunscribiéndose solo el artículo á la responsabilidad de los Ministros, creo que estamos en el caso de votarlo.

El Sr. Fuente Herrero rectificó un hecho.

Se volvió á leer el art. 61, y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se suspendia esta discusion. Se mandó constase en el acta el voto de adhesion al art. 50 del proyecto de Constitucion aprobado por las Cortes, de los Sres. Salvato, Vadillo, Perez de Mesa, Arce, Miranda, Tarancon, Bezares, Fernandez del Pino, Garcia Carrasco, Moratin, Rodriguez Vera, Escalante y Lillo.

Las Cortes concedieron tres meses de licencia al Sr. Vazquez Parga, para pasar á los baños de Ledesma.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. ayuntamiento constitucional de Madrid, invitando á las Cortes para que asistan, si lo tienen á bien, á la funcion cívica y religiosa del 2 de Mayo, bien sea en cuerpo, ó enviando una comision.

Despues de una corta discusion se acordó manifestar al ayuntamiento de esta M. H. V. que las Cortes habian oido con agrado su invitacion.

Se mandó que constase en el acta el voto del Sr. Ferrer y Garcés, adhiriendo á la aprobacion del art. 50 del proyecto de Constitucion.

Se leyó una proposicion del Sr. Almonaci, para que el Gobierno mandase reunir é imprimir todos los decretos, órdenes y demas disposiciones legales sobre la venta de bienes nacionales.

Se leyó una proposicion de los Sres. Pascual, Diaz, Pizarro, Charco, Lasaña y otros, pidiendo que las Cortes declarasen haber merecido bien de la patria los españoles que desde el año 23 al 34 tomaron parte con las armas en la mano en las diferentes tentativas que se hicieron á favor de la libertad en los diferentes angulos de la Peninsula, y que los servicios prestados con tan noble causa les sirviesen de recomendacion.

Se leyó una proposicion del Sr. Andrade para que se excitase el celo del Gobierno á fin de que cumplieran con su obligacion los encargados de los suministros en el Reino de Galicia.

Se declaró ser primera lectura.

Se leyó una proposicion del Sr. Charco, y se declaró ser su primera lectura, en la cual se pedia que habiendo declarado ya las Cortes por la aprobacion del artículo 23 del proyecto de Constitucion que los eclesiásticos no pueden en lo sucesivo ser Diputados, se acordase que los poderes de los eclesiásticos que se hallan al presente en el Congreso habian caducado.

Se leyó una proposicion del Sr. Moure pidiendo á las Cortes que en atencion á haber demostrado la experiencia que relegados los asuntos de despacho ordinario á las últimas horas de sesion, se prolongase su resolusion por no haber suficiente número de Diputados para deliberar, se volviese á observar en esta parte lo que disponia el reglamento.

El Sr. Moure apoyó brevisimamente su proposicion, y se declaró ser primera lectura.

Se mandó pasar á las comisiones de Legislacion y Hacienda y reunidas una proposicion del Sr. Osa para que se reparasen las pérdidas que han sufrido últimamente varios nacionales del Reino de Valencia en la última incursion de los facciosos.

Se leyó y admitió á discusion una proposicion de los Sres. Franco, Andrade y Osa pidiendo el restablecimiento del decreto de Noviembre de 1822 que hacian necesarias las circunstancias de la guerra civil. Pasó á la comision de Restablecimiento de decretos.

Se prorogó la sesion por una hora mas.

Se leyó una proposicion del Sr. Gorosarri concebida en estos términos: «Pudiendo las circunstancias llegar á un grado tal que sea necesario ó útil, á mas de los artículos designados ya como suspendibles, suspender la Constitucion entera, pido á las Cortes se sirvan acordar que esta indicacion pase á la comision de Constitucion.»

El Sr. Gorosarri como autor de la proposicion la apoyó brevemente. El Sr. Gomez Becerra reclamó la lectura del art. 111 del reglamento; y habiéndose verificado se declaró ser primera lectura la de la proposicion.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio): Supuesto que se halla presente el señor Secretario interino de Guerra, si no tuviese inconveniente haria la interpelacion que tengo anunciada.

El Sr. Secretario interino de la Guerra expresó no tenia inconveniente en que se hiciese, y en su consecuencia se concedió la palabra al Sr. Garcia para verídcarla.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio): Mi objeto es solo saber en qué estado se halla la requisicion de caballos, y de modo alguno inculpar al Gobierno. Cuando las Cortes se ocuparon de la requisicion lo hicieron con toda urgencia y premura; y concedido enteramente el pedido en 25 de Febrero pasó inmediatamente al Gobierno el decreto. El Gobierno no se descuidó en publicarlo y ponerlo en ejecucion con toda celeridad. Supongo que en el tiempo que ha mediado ya estará verificada la requisicion, cuyo objeto era poner brevemente en las dos Castillas un cuerpo numeroso de caballería que pudiese contener las incursiones de que entonces se hablaba y ahora se repiten, segun los rumores y periódicos del día. Se prorogó por un mes mas el término de la requisicion, y este término está para espirar; quisiera por lo tanto saber si estan ya montados los 1400 soldados que se nos dijo estaban preparados en las cercanías de la corte. (El orador leyó varios trozos de los discursos pronunciados en la discusion del decreto que citaba sobre requisicion.) Como ya han pasado dos meses, deseo saber si se puede contar con ese cuerpo de caballería que se anunció. Yo no espero que se verifiquen las amenazas de la faccion; pero como segun los periódicos debe considerarse amenazado el territorio de Castilla la Vieja y Aragon, mi objeto es que se tranquilice á esos pueblos manifestando que no puede verificarse la incursion que se dice; y que en caso de verificarse se han tomado todas las medidas oportunas para escarmentar á la faccion que la intentase. Por lo demas no quiero de modo alguno que se revele lo que pueda perjudicar á las operaciones militares.

El Sr. Secretario interino de la GUERRA: El Sr. preopinante dice que no quiere que el Gobierno comunique nada que pueda ser perjudicial al servicio público, y pregunta é interpela al mismo tiempo al Ministro de Guerra para que diga cuál es el estado de la requisicion de caballos. Yo creo que en esto hay algo de contradiccion; pero dejando-lo aparte puedo decir á S. S. que por el Gobierno no se ha omitido nada para que el ejército tenga el mayor número de caballos posible. Hasta fines del presente mes no se da por concluida la requisicion, y hasta todo el de Junio está autorizado el Gobierno para que pueda oír las reclamaciones: de consiguiente el Gobierno á estas horas no puede tener todas las noticias sobre el resultado definitivo de la requisicion. Sin embargo en la mano tengo las noticias para satisfacer al Sr. Garcia y á cualquiera otro Sr. Diputado que en particular quieran conseguirlo, pues no me parece conveniente expresarias en público.

Por lo demas, convencido, como dije desde aquel puesto antes de ser Ministro interino, de que la guerra la hemos de acabar con la caballería, no he omitido medio alguno para conseguir su refuerzo; pero se me permitirá aquí haga una reticencia conveniente al servicio, celebrando por otra parte se presente esta ocasion para que se enteren los Sres. Diputados que gusten del estado de este asunto. El Gobierno está firmemente persuadido de que reunidos los caballos que ha pedido, que son 50, se conseguirá el objeto propuesto.

No ignora el Sr. Garcia que de su provincia las dos terceras partes de los caballos requisados no son útiles; y sucediendo esto en la provincia de S. S., que es de las mas inmediatas á la corte, no es fácil que el Gobierno sepa definitivamente lo que resultará en las provincias mas distantes de Galicia ó del Mediterráneo. Por lo demas, el Sr. Garcia debe conocer que no habiéndose omitido ninguna diligencia por el Gobierno; y deseando este, como el que más, la cobolucion de los males de la patria, no descuidará este punto, y me dispensará que entre en mas pormenores, pues no creo oportuno que por mi boca sea por quien Don Carlos sepa los medios de que se vale el Gobierno para destruirle.

El Sr. GARCIA rectificó varias equivocaciones, insistiendo en que su objeto era tranquilizar los pueblos de las provincias que parecian hallarse amenazadas de una incursion.

El Sr. Secretario interino de la GUERRA: Debó contestar á S. S. que los caballos que se declaran útiles al momento se destinan al ejército, de suerte que al tercero día ya está corriente el ginete, caballo y equipo. Por lo demas puede creer el Sr. Garcia que no siéndole al actual Ministro interino de la Guerra indiferente la suerte del país, y siendo tan celoso como el que mas de su remedio, si ha dado crédito á los rumores y noticias de que S. S. ha hablado, es claro que habrá dictado y continuará dictando cuantas medidas esten en su mano para que las facciones sean destruidas en el caso citado. Creo que esto satisfará al Sr. Diputado, cuyo celo aplaudo.

El Sr. GARCIA se dió por satisfecho, con lo que concluyó este asunto.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Preto y Neto conforme con la aprobacion del art. 52 de Constitucion.

Las comisiones de Hacienda y Caminos y canales reunidas, en vista de la proposicion del Sr. Garcia Patou sobre la carretera de Zamora á la general de Castilla y Galicia, opinaba que se pasase el expediente al Gobierno para que oyendo á la diputacion provincial respectiva, aprobase el reparto que se proponia si lo creia conveniente con las precauciones que estimase justas.

Se aprobó sin discusion.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion de D. José María Busto, D. Cayetano Izquierdo y otros antiguos gefes políticos relativa á cesantías y sueldos de estas.

A la de Diputaciones provinciales se pasó una exposicion de la de Salamanca relativa á la supresion de la contaduría de propios y planta de su secretaría.

A la de Guerra una solicitud de Juana de Alba, vecina de Toro, de edad avanzada, sobre que se exima de la suerte de soldado á su hijo Pedro Ramos.

A la de Legislacion las de D. José Almonaci, guardia de la Real Persona de S. M., y de D. Fernando Miranda, para que se les permita administrar sus bienes, dispensándoles la edad que les falta.

La diputacion provincial de Barcelona proponia varias dudas que la ocurrian sobre eleccion del jurado, con motivo de ser provisional el actual ayuntamiento de aquella ciudad.

Habiendo anunciado la mesa que esté expediente pasaria á la comision de Libertad de imprenta, el Sr. Vila pidió que pasase á la de Diputaciones provinciales; y despues de contestar el Sr. Armendariz que era mas propio de la primera comision indicada, se preguntó si pasaria á esta, y se acordó que no. En su consecuencia se decidió pasase á la comision de Diputaciones provinciales.

Se manda pasar á la comision de Instruccion pública una exposicion de algunos individuos del seminario de S. Fulgencio de Murcia, pidiendo se les comuten los cursos que han concluido de teología por otros de jurisprudencia civil.

A la de Guerra una exposicion de Isidro Guerra, vecino de Berlanga, manifestando que antes de publicarse la quinta iba á contraer matrimonio, y resultó pariente de su futura, y que obtenida la dispensa no pudo casarse por haber ya mediado la publicacion, y pide no se le incluya en el sorteo.

A las de Infracciones de Constitucion y Guerra una exposicion de Manuel Martí para que se exija la responsabilidad al ayuntamiento de su pueblo y á la diputacion provincial de Guadalajara por algunas resoluciones sobre la no inclusion en la quinta de un mozo sortea-ble.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de D. Manuel de Robies, manifestando que ha sido nombrado diputado de provincia, pero que obsta el nombramiento Real de promotor fiscal de un juzgado, que renuncia para servir aquel encargo, y pide que las Cortes resuelvan que es válida la eleccion.

Se aprueba un dictamen de la comision de Crédito público acerca de la solicitud de varios vecinos de Cornellana, para que se les perdonen unos débitos que tienen al monasterio de aquel nombre, y opina que deben perdonarse los del siglo pasado y del tiempo de la guerra de la independencia, pero no los posteriores.

Se mandan pasar á la comision de Guerra las solicitudes de varios particulares para que se les permita redimir con dinero el servicio de las armas.

Se aprueba un dictamen de la comision de Crédito público, en que opina que no hay fundamento que obste para acceder á la solicitud del

ayuntamiento de Reus, á fin de que se traslade á la casa del seminario de S. Vicente de Paul la de Caridad de aquella villa.

Se aprueba otro dictamen de la comision de Poderes admitiendo la renuncia que hace D. Bruno Bolaños del cargo de Diputado por Huelva; y mediante ser el último suplente, ópina también que debía procederse á nueva eleccion.

Se manda quedar sobre la mesa otro dictamen de la misma comision.

El Sr. PRESIDENTE señala los asuntos que se discutirán en la sesion de mañana, y levanta la de hoy despues de las cuatro y cuarto de la tarde.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

San Petersburgo 15 de Marzo.

Acaba de publicarse una orden del Emperador mandando que en adelante no se den pasaportes á los habitantes de S. Petersburgo y de otras ciudades del imperio para ir en peregrinacion á Jerusalem. Los habitantes de las siete ciudades de Constanza, Odesa, Kiseisuff, Ismail, Teodosia, Simpheropoli, Kertelo, y Taganrok son los únicos que quedan exceptuados de esta disposicion.

Las obras de fortificacion inmediatas á Varsovia acaban de concluirse; las de Modlin y otras plazas están casi terminadas. Las tropas que se estacionan en el reino de Polonia reciben mayor paga que las que se encuentran en lo interior de la Rusia. (M. de Souabe.)

PRUSIA.

Berlin 30 de Marzo.

Aquí todos manifiestan claramente el deseo de ver por fin proceder al Gobierno con energia contra las pretensiones del antiguo obispo de Munster, actualmente arzobispo de Colonia. Este prelado, exceptuando los estudiantes católicos de seguir la facultad de teologia en Bonn, no solamente ha anulado en cierto modo toda una facultad de aquella célebre universidad, sino que se ha puesto en oposicion directa con el ministerio de Instruccion pública, tan conocido por el liberalismo de sus principios.

Los católicos ilustrados de las provincias del Rhin, los de la Silesia y del gran ducado de Posen, consideran la conducta de aquel arzobispo tan intempestiva como impolitica, persuadidos de que en materia de dogmas ningun gobierno es mas tolerante que el nuestro. (G. de Hanovre.)

ALEMANIA.

Hamburgo 1.º de Abril.

Un tratado de comercio y de navegacion, que establece una igualdad y una reciprocidad perfecta de derechos entre las partes interesadas, acaba de ser concluido entre la Grecia y el Estado de Hamburgo, como anteriormente con los de Brema y de Lubeck.

Pronto se verá, pues, el pabellon ansíatico flotar en las aguas del Archipiélago sin necesidad de pasaportes turcos, que la influencia inglesa continúa rehusando obstinadamente, y que se hacen inútiles, puesto que ya no hay nada que temer de las Potencias berberiscas. Se han dado declaraciones mutuas con este motivo entre el sindico Sieveking, en nombre del Senado de Hamburgo y el embajador de Baviera en Hannover, el baron de Hormeyr, conocido por importantes negociaciones de igual clase. (G. de Augsburg.)

HOLANDA.

La Haya 11 de Abril.

En la sesion del 9 del corriente la segunda Cámara de los Estados generales trató de las tres leyes rentistas presentadas en 25 de Febrero último. Muchos individuos se declararon contra el aumento del presupuesto de guerra, manifestando lo necesario que era un convenio con la Bélgica. MM. Van Dam, Van Isselt y Op Den Hoofd no veian qué utilidad podia acarrear al país un desarrollo extraordinario de fuerzas. Dos motivos puede tener este, dijo el último; el temor de ser atacados por los belgas, ó la intencion del Gobierno de atacarlos, y no es probable que exista ninguno de estos dos proyectos. Se alegaron otras muchas razones para demostrar lo innecesario de tal aumento.

Sabemos de buen original que el Rey ha abolido la pena de palos en el ejército holandés. (Handelsblad.)

ITALIA.

Liorna 31 de Marzo.

La fragata inglesa *Postland* ha entrado esta mañana en nuestra rada, trayendo á bordo desde Grecia al conde Armanberg. Dicho buque se ha trasladado á uno de nuestros lazaretos para sufrir una cuarentena fijada provisionalmente en 17 dias. (G. de Augsburg.)

INGLATERRA.

Londres 14 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 y medio, cerrados á 90 cinco octavos: fondos españoles, deuda activa 22 cinco octavos: pasiva 5 siete octavos: diferida 8 siete octavos: portugueses nuevos 47: id. 3 por 100, 50.

La tercera lectura del bill de reforma de las corporaciones municipales de Irlanda ha sido adoptada en la sesion de la Cámara de los Comunes del 11 por una mayoría de 302 votos contra 247. Se esperaba una mayoría mas considerable; pero por desgracia no asistieron á la sesion 50 miembros del partido liberal, mientras que el partido contrario estaba completo en la

Cámara. Al fin puede que no haya ejemplo de que un bill haya sido rechazado á la tercera lectura. (Courier.)

La tranquilidad se aleja cada dia mas y mas de la Polonia. Paskevitch, el amigo del lord Londonderry, parece excitar á sus esclavos á la resistencia. Acaba de publicar una orden mandando que cuando él pase por las calles de Varsovia todo el mundo se detenga y quite el sombrero mientras S. S. pasa. Este moderno Gessler no dejará de encontrar un nuevo Guillermo Tell. (Globe.)

El navio *Talavera* ha conducido á S. Sebastian 400 soldados de marina. (Sun.)

La triste y desagradable noticia de haber muerto ayer (10 del que rige) en el palacio de Kensington Lady de Leile, ha derramado en el corazon de SS. MM. la mas profunda aliccion. Lady Sofia de Lisle era la hija mayor del Rey. Se casó en 1825 con Felipe Carlos Sidney, que fue elevado á la dignidad de lord de Lisle en 1835. La salud del Rey se ha alterado considerablemente á causa del gran sentimiento que ha tenido S. M. por la pérdida de su hija natural. La Reina, que amaba entrañablemente á esta jóven, está tambien inconsolable. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 16 de Abril.

No hubo bolsa por ser domingo.

Matrimonio del duque de Orleans.

Se habian lisonjeado demasiado los que pensaban sacar un buen partido de la corte de Roma en punto á dispensas. Se contaba con la indulgente facilidad de la cancilleria papal, que tiene tarifas moderadas para todos los casos posibles; pero el sacro colegio, que debe haber sido consultado, ha pretendido que las reglas ordinarias no son aplicables, y que el heredero del hijo primogénito de la Iglesia no puede bajo ninguna condicion casarse con una herege. No le ha faltado á Monseñor Garibaldi la mejor voluntad del mundo; pero no ha encontrado en sus superiores las disposiciones de deferencia con que contaba. Sus notas, que presentan una gran conexion con la protesta de la familia Real de Nápoles, son en esta mañana uno de los puntos mas importantes de la orden del dia del nuevo ministerio. Como hay en este hombre que de nada dudará, se ha formado ya una especie de partido, que opina que debe pasarse por todo sin detenerse en las tranquilas del cardenal de Oldesalchi: este partido no ve sino la mitad de la corte; y el arzobispo de Paris, que de cerca ó de lejos la dirige, se estremece con la idea de indisponerse con la Santa Sede y con la rama de Nápoles. Su celo le conduce demasiado lejos.

Sin embargo él y los mas hábiles del ministerio cuentan con el talento de Mr. de Latour-Maubourg, quien ha recibido ya instrucciones sobre el particular, y cuyos irresistibles argumentos convencerán sin duda en Roma, como en todas partes. En el caso de tener que hacerse algun suplemento de fondos secretos, las Cámaras se apresurarán en proveer á ello.

Acaba de pasar por Strasburgo Mr. Federico Klent, conde de Meklemburgo en Nápoles, adonde regresa desde Lion.

No hallándose un individuo que haya querido admitir el encargo de casarse con poder con la princesa Elena, se ha seguido, dice un periódico, la opinion de Mr. de Talleirand, que es de dictamen que no siendo la princesa hija del Rey, no permiten las reglas de la estricta etiqueta que se aplique á este caso la ceremonia del casamiento por poder.

Rumores de conjuraciones.

Mr. Rumigny y Mr. Gabriel Delesset, y los generales Pajol y Darriville tuvieron en la noche de ayer una larga conferencia, en la que entró á tomar parte el ministro de la Guerra. Se asegura que algunos nuevos descubrimientos de asociaciones les han alarmado, y que se ha procedido á la formacion de varios expedientes en diferentes cuarteles de la capital. Parece que hay sospechas vehementes de que los soldados y paisanos tienen conferencias pacíficas, opuestas al espíritu de orden y de resistencia que constituyen la base del sistema. Se asegura tambien que hoy deben los Principes visitar los cuarteles y recoger las aclamaciones prescritas en la orden del dia, cuantas veces honren los cuarteles militares con su presencia.

Se afirma que se han encontrado ayer y esta mañana en el cuartel Montorgueil muchas proclamas excitando á la sedicion.

Se dice esta noche que durante el dia se han hecho muchas prisiones. (Siecle.)

El joven ministerio no ha publicado aun su programa, y á la hora en que escribimos ignora lo que debe hacer de las leyes de infantazgo, de no revelacion y de deportacion. Por nuestra parte creemos que modificará la primera, que abandonará la segunda, y que sostendrá la tercera. Es menester no olvidar ademas que el conde Molé era presidente del Gabinete que ha presentado aquellas leyes, y que á pesar de los asertos contrarios de algunos periódicos, ha opinado decididamente á favor de ellas en el consejo. Será curioso saber cómo explicará el mismo presidente del consejo su cambio repentino de opinion. (J. de Paris.)

Las negociaciones entabladas por Mehmet Ali con la Puerta otomana para obtener el reconocimiento de su independencia, han sido rotas. Mehmet Ali no ha querido aceptar las condiciones que la Puerta otomana le habia impuesto. Se asegura que el comisario otomano ha salido del Cairo muy descontento; y se temia en Alejandria que las diferencias entre la Puerta y la Persia se aumentaran ahora, y tomarán un carácter mas grave. El mismo Mehmet Ali no deja de tener alguna inquietud acerca de esto, porque desde aquella época hace todos los esfuerzos imaginables para aumentar el ejército de Siria, y enviarle el material de guerra necesario. Muchos individuos que se habian dirigido á Malta para establecer allí un foco de intriga contra la Italia y la Sicilia, han sido desterrados por orden del Gobierno, y enviados unos á Europa y otros á Smirna. (La Presse.)

Hace tiempo que se negocia en Roma la venida á Francia de un cardenal á *latere* con el pretexto de auxiliar á la benevolencia de la Real piedad hacia el clero, pero realmente para evitar el desden del arzobispo de Paris con motivo del matrimonio de S. A. R. que habrá de celebrarlo algun obispo *in partibus infidelium*. Para obviar el escándalo de contestaciones interminables, no se verificará la ceremonia religiosa sino en una capilla de palacio, en donde la jurisdiccion del Rey absorbe á la del metropolitano. Se dice que monseñor Garibaldi no ha tenido todavia contestacion alguna.

Se asegura que hemos consentido en que se erija en Argel una silla episcopal, y que el prelado que se designa para ella es el sobrino de cierto cardenal que murió con gran opinion de liberalismo. Lo principal del asunto será el abandono de Ancona. (Le Siecle.)

Aunque muchos periódicos han hablado de la insurreccion que ultimamente se habia manifestado en S. Petersburgo, nos abstuvimos de dar una noticia cuyo origen ignorábamos. En el dia encontramos inserta en el *Morning-Chronicle* una carta del 16 de Marzo último, en la que se refiere lo ocurrido, que á la verdad no es de grande importancia, pues todo se reduce á un movimiento sedicioso de un batallon de la guardia imperial, que inmediatamente se contuvo. Hé aqui la carta.

S. Petersburgo 16 de Marzo. Hemos sido testigos de una especie de insurreccion, ó mas bien de una pequeña revolucion militar que acaba de estallar aquí. Un batallon de la guardia imperial se ha sublevado. Este acontecimiento, que no tiene trascendencia politica, no se atribuye generalmente sino á un gran descontento de la tropa por la severidad y rigor del coronel. Al primer aviso de la sedicion el Emperador Nicolas pasó en persona al cuartel, y luego que se supo su llegada el regimiento entró en el orden, y conoció sus deberes. Una diputacion compuesta de soldados se presentó á S. M. I. para exponerle los motivos que habian tenido para amotinarse. El Emperador hizo rodear de tropas el cuartel, y mandó diezmar el batallon por haberse sublevado, castigando con severidad la indisciplina y falta de subordinacion. Muchos soldados han sido pasados por las armas, y el resto del batallon ha salido inmediatamente para el Cáucaso. (Journal des D.)

Escriben de Cracovia con fecha 30 de Marzo lo que sigue:

Un acto reciente del Gobierno de Austria constituye una nueva violacion de los tratados que son garantes de las libertades é instituciones de la republica de Cracovia. La policia austriaca ha hecho presos en nuestra ciudad á 20 jóvenes, todos ciudadanos de Cracovia. Entre ellos se cuentan los hijos del respetable banquero Boheneck. A despecho del Senado y del presidente de la republica han sido llevados á Podogorse; y entregados á la autoridad austriaca, y aun se dice que se les trasladará á Spielberg. Nada tenian contra si los presos que pudiesen justificar su prision; y esta medida arbitraria no la han provocado sino las delaciones de espías que los acusaban de que pertenecian á sociedades secretas que trabajan en la regeneracion de la Polonia.

Actualmente se ha concentrado en Podogorse un gran número de tropas: sus cañones están colocados sobre el puente, y recorren continuamente las orillas del Vistula repetidas patrullas. No concebimos esta demostracion hostil; pues nuestra ciudad, gracias al rigor de los residentes de las tres Potencias del Norte, está muerta para el comercio, y los viajeros temen acercarse á ella, como si reinase aquí la peste.

No sabemos hasta qué punto sea creible el rumor que corre de que el Emperador Nicolas ha prometido su hija en matrimonio al duque de Burdeos.

(Corresp. particul. du Constitutionnel.)

Escriben de Maguncia con fecha 1.º de Abril lo siguiente. La comision nombrada para la construccion de un monumento á la memoria de Juan Guttemberg en Maguncia, su patria, ha decidido que se verifique la inauguracion de este monumento el dia 24 de Junio próximo. Como segun todos los datos la fundicion de esta obra artistica modelada por Thorwaldsen ha salido perfectamente en los talleres de Mr. Crozatier, de Paris, los gastos ocasionados en ella se han reducido á 250 francos; pues Mr. Crozatier, á ejemplo de Thorwaldsen, no ha querido recibir honorarios. Una casa de comercio ha tomado á su cargo el transporte de la estatua hasta Maguncia.

La fiesta que ha de celebrarse en esta durará dos dias, concurriendo á ella diputaciones de las ciudades principales de Alemania y aun de Francia. Ademas de los regocijos de todas clases, discursos, grandes banquetes y bailes, se trata de un gran concierto de música compuesta de dos coros, y el doctor Lowe de Stettin ha compuesto una hermosa música sobre la letra de la cantata de Guttemberg, debida á la pluma del doctor Gieselbecht, que se cantará por la sociedad de canto de nuestra ciudad, á la que se unirán otras de las poblaciones inmediatas.

Entre las muchas inscripciones que se han presentado para grabarse en el monumento, la comision ha preferido la que ha remitido ultimamente el consejero y doctor Miller de Goettingue. (La Paix.)

Escriben de S. Petersburgo con fecha 31 de Marzo que el gran duque Constantino Nicolaiewitch, principe imperial, dará principio á su viaje de Europa en todo el mes de Junio. El itinerario que se ha formado para este viaje señala la Francia como punto que deberá visitar el principe despues de la Alemania é Italia, y antes que pase á Inglaterra. El mismo joven principe ha solicitado ver la Francia desde el momento en que se trató de hacerle viajar.

ESPAÑA.

Cádiz 17 de Abril.

El tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 4 del actual aprobó la sentencia de 10 años de presidio con retencion que el consejo de Guerra impuso á los vocales de la junta rebelde de Córdoba presos en esta. Conformándose S. M. con la acordada de aquel tribunal, determinó en Real orden del 9, que aprovechando la primera embarcacion que saliera para Filipinas fueran remitidos los reos á las islas Marianas, como así se ha verificado conduciéndolos un guarda costas desde el castillo á bordo de la fragata nueva S. Fernando. La tranquilidad pú-

blica no se ha alterado, y el pueblo gaditano ha dado muestras de su cordura y de lo convencido que está de cuán necesario es sostener el orden á toda costa.

Bilbao 15 de Abril.

Queriendo los españoles residentes en Paris manifestar el agradecimiento y admiracion que les ha causado la hermosa cuanto heroica defensa de Bilbao, han abierto una suscripcion en la embajada española, cuyo primer producto se ha empleado en acunar una medalla destinada á perpetuar tan glorioso acontecimiento.

Sus nombres y la cantidad de sus donativos han sido insertos ya en la *Gaceta de Madrid*.

En uno de sus lados se ve á las dos Reinas arrojando coronas á la heroica villa y su puerto, y en su reverso se lee la siguiente inscripcion:

Tributo de lágrimas por la sangre española vertida en esta lucha.

Esta medalla se debe al acreditado buril de Mr. Levéque, grabador, que vive en el palacio Real, núm. 121, quien se ha encargado de su venta: su producto se destina al socorro de las infelices víctimas de esta memorable defensa. Su coste es de 20 reales. ¿Habrá español filantrópico á la par que patriota; habrá aficionado á curiosidades que por tan módico precio no quiera aliviar familias desgraciadas, conservando este pequeño monumento conmemorativo de la libertad de Bilbao, del mas bello episodio de esta desastrosa guerra?

Se va á publicar un bando en esta villa restableciendo el de bloqueo del general Córdoba de Diciembre de 1855, y desde su publicacion quedará prohibida la extraccion de todo género de comestibles para el pais ocupado por los enemigos.

Continúan en esta villa los Diputados á Cortes, comisionados en el ejército, Sres. Arana, Lujan y Santa Cruz.

Se están pagando en dinero efectivo todos los suministros hechos por los pueblos de Vizcaya al ejército en su última expedicion á Durango y Elorrio.

Terrible leccion es esta para los carlistas; leccion que deberá hacer conocer al pais la diferencia que hay entre nuestras promesas y las de la faccion. ¡Pueblos, comparad!..

Parece que Castor se propone hacer una nueva excursion hácia la montaña. Su gente está cada dia mas desanimada, y su batallon (el 7.º de Vizcaya) no tiene en el dia la tercera parte de la fuerza con que contaba hace cuatro meses.

Hemos recibido noticias de San Sebastian hasta el 13: no ocurría novedad particular en aquella línea.

El coronel Wylde, comisionado del Gobierno inglés en el cuartel general del ejército, llegó ayer de San Sebastian en el *Radamantus*, vapor de S. M. B.

En breves dias se espera al coronel Senhildes, comisionado del Rey de los franceses en este ejército.

El general Seoane sale hoy para San Sebastian, y segun se nos ha asegurado está revestido del carácter de inspector extraordinario de las tropas españolas de Guipúzcoa y Vizcaya.

En Durango se mantenian tres batallones de facciosos castellanos, sin que ocurriese otra novedad. Parece que el 2.º batallon de Alava está situado en Villareal en observacion de las fuerzas nuestras que se hallan en Vitoria, teniendo tres compañías en Urrunaga y sus caminos.

Ayer continuaban en Galdácano é inmediaciones siete batallones vizcainos y navarros.

El 9.º batallon de Vizcaya en Sodupe y Arciniega. (El *Bilbaino*.)

Vitoria 21 de Abril.

El tiempo ha mejorado mucho: la nieve de los valles ha desaparecido; pero en las montañas se conserva mucha, y esto hace que los caminos estén intransitables, sin mas excepcion que las carreteras. Hasta los arroyos han desbordado y causado daños en los sembrados.

Ninguna noticia hay de movimientos en las tropas belligerantes, ni los creemos posibles hasta que el tiempo se asegure y los caminos trasversales se pongan practicables. (B. O.)

Madrid 25 de Abril.

Carta dirigida al Excmo. ayuntamiento de la invicta Bilbao por la compañía de cazadores del 4.º batallon de la Milicia nacional de esta corte.

Excmo. Sr.: Los cazadores del 4.º batallon de la Milicia nacional de esta corte, anhelando facilitar recursos para acudir al alivio de las familias de los que con tanta decision y patriotismo inmortalizaron su nombre pereciendo al fuego del bárbaro enemigo del trono constitucional y de la libertad en el último sitio de esa invicta villa, acordaron ejecutar por sí mismos una funcion dramática, que realizada en el coliseo de la Cruz el dia 16 de Febrero último, produjo un líquido de rs. vn. 13,808 3 mrs. Esta cantidad debió ser remitida á V. E. en derecho para su distribucion entre las familias que, á su juicio, necesitasen de este débil socorro; mas no habiendo hallado papel sobre esa plaza, y no queriendo retardar por mas tiempo su envío, rogamos á V. E. se sirva disponer de la mencionada suma girándola desde luego á la vista á cargo del primero de los que suscriben.

La compañía bien quisiera que este pequeño servicio hubiese ofrecido un resultado proporcionado á sus deseos; pero se complace de haber dado una prueba del justo aprecio que le merecen los habitantes de la invicta Bilbao, cuyo heroismo

procurarán imitar si algun dia tienen que pelear con los satélites del despotismo.

Tenemos el honor de remitir á V. E. bajo el núm. 1.º el programa que anunció la funcion, con el núm. 2.º una coleccion de los versos leídos y distribuidos en ella, con el núm. 5.º la partitura del himno patriótico cantado por primera vez en aquella noche, y con el núm. 4.º la cuenta circunstanciada de ingresos y gastos, proporcionándonos este motivo la satisfaccion de ofrecernos á la disposicion de V. E. como sus atentos y afectos servidores Q. S. M. B.

Madrid 15 de Marzo de 1857.—El capitán, José María Morente.—El primer teniente, Perfecto Valdés Argüelles.—El segundo teniente, Telesforo José Escobar.—El primer subteniente, Francisco Lopez de Lerma.—El segundo subteniente, Ildefonso Ponte.—Por los sargentos, Manuel Pons.—Por los cabos, Plácido Siles.—Los cazadores, José de Andou, Manuel Toyos.

Contestacion. Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—La benemérita compañía de cazadores del bizarro 4.º batallon de la Milicia nacional de esa corte, no solo ha dado una prueba del aprecio que le merecen los habitantes de esta invicta villa, sino que con su comportamiento ha acreditado aquel sabido proloquio de que el valor y la generosidad son hermanos inseparables. Propio es de magnánimos corazones ejercer actos de beneficencia, y el de esa acreditada compañía será premiado con la gratitud de los bilbaínos y las bendiciones de las infortunadas familias que han sido víctimas de su honor y lealtad. Contando, pues, los individuos de ella con el reconocimiento de esta corporacion y sus representados, espera este ayuntamiento se sirvan poner los 13,808 rs. con 3 mrs. vn. que designa su apreciable comunicacion de 15 del mes último en casa de esos Sres. D. Santiago de Goya y compañía, á quienes ha comisionado para el percibo de las sumas destinadas para este objeto en esa corte. Dios guarde á V. E. muchos años.—Bilbao 4 de Abril de 1857.—El alcalde segundo constitucional Julian de Goyanolas.—Nemesio M. Mahon.—Nemesio de Ganda-segui.—Por el ayuntamiento constitucional de esta villa, su secretario interino Joaquin de Arandia.—Sr. D. José María Morente y demas individuos de la compañía de cazadores del 4.º batallon de la Milicia nacional de Madrid.

Recibo de la entrega. Hemos recibido de la compañía de cazadores del 4.º batallon de la Milicia nacional de esta corte, por mano de su capitán D. José María Morente, 13,808 rs. 3 mrs. vn. en metálico, producto de una funcion dramática que dicha compañía ejecutó el 17 de Febrero último en el teatro de la Cruz á beneficio de las viudas y huérfanos de los defensores de Bilbao; cuya cantidad tenemos á disposicion del Excmo. ayuntamiento de aquella invicta villa. Por duplicado á un solo efecto, en Madrid á 21 de Abril de 1857.—Santiago Goya y compañía.—Son rs. 13,808 3 mrs.—Son copias, Morente. (E.)

Los cartones de Rafael.

Los artistas suelen dar el nombre de cartones á los dibujos que se destinan para modelos y patrones de las pinturas que han de ejecutarse al fresco, en mosaico ó en tapices.

Los cartones mas célebres son los de Rafael, como los del pintor mas famoso entre los modernos.

No entraremos ahora en pormenores relativos á este grande artista que se adquirió el renombre de Divino. Bastará al presente observar que en la época actual, en que casi todas las celebridades consagradas por el transcurso de los siglos, se han visto derrocadas violentamente de las basas en que reposaban para presentarse á nuevos exámenes, la reputacion de Rafael es casi la única que ha permanecido intacta y superior á toda reaccion, dominando el palenque en que los partidos han sometido á los debates de la critica los principios del arte, asi como los de la religion y política: todos la han respetado, como persuadidos de que por cualquier lado que se la atacase permaneceria siempre inexpugnable.

La Italia posee todavía casi todas las pinturas mas preciosas de Rafael; pero la Inglaterra, deseosa sin duda de manifestar que sus ocupaciones industriales y mercantiles no se oponen á su amor á las artes, ha ido enriqueciéndose poco á poco con gran número de obras maestras, entre las cuales se hallan ocho de los mas célebres cartones referidos, cuya historia es digna de saberse.

Rafael gozaba de todo el esplendor de su fama, cuando por orden ó por consejo si se quiere del Papa Leon x emprendió estos dibujos pocos años antes de su fallecimiento. Concluidos ya, se enviaron á Bruselas para ejecutarlos en tapices bajo la direccion de Bernardo Van Orlay por precio de 700 coronas (mas de 1600 rs.)

Extraño parecerá que acabados los tapices no se hubiesen devuelto á Roma los cartones; pero ya no existian entonces Rafael ni Leon x, y el nuevo Pontífice Adriano vi no habia heredado de su predecesor aquel genio y amor de la gloria que le inmortalizaron. Los cartones pues quedaron en Bruselas. Por una indiferencia en verdad inconcebible, los hombres de gusto que presidieron y tomaron parte en la ejecucion de los tapices, como Van Orlay y Miguel Coxis, discípulos ambos de Rafael, no pensaron en conservar los originales que la muerte de su autor hacia inestimables: quedaron confundidos entre los muebles de la fábrica, y aun se asegura que algunos, expuestos á las injurias del aire sobre la puerta del edificio, como para indicar el destino de él.

Mas adelante se avergonzó Rubens del abandono en que los encontró, y por efecto de su recomendacion Carlos I salvó muchos de los cartones de la destruccion que les amenazaba, é hizo trasladarlos á Londres. Bien pronto estalló la revolucion de Inglaterra; se vendió el museo Real; y los cartones, muy poco estimados entonces por los aficionados ingleses, iban á ser puestos á bajo precio en publica subasta. Fueron valuados en 300 libras esterlinas (300 rs.); pero Cromwell manifestó mas gusto que sus contemporáneos, y los hizo comprar para conservárselos á la nacion.

Muerto el protector, los envió Carlos II á Mortlake para que los copiase en tapices un artista llamado Cleen, director de la fábrica que allí habia establecido Jacobo I. Volvieron á quedar confundidos por muchos años, y aun enteramente olvidados. Estaban amontonados sin precaucion alguna en una sala oscura y muy maltratados, cuando por mandato del Rey Guillermo fueron trasladados otra vez á Londres y restaurados por el pintor William-Cooke y colocados en la galeria de Hampton-Court, construida expresamente para ellos. Los ingleses esperan verlos expuestos prontamente al publico en la ga-

leria nacional. Dichos cartones fueron en su principio 25, y sus asuntos son los siguientes:

- 1.º S. Pablo predicando á los atenienses.
- 2.º Muerte de Ananías.
- 3.º El mago Elymas, herido de ceguera.
- 4.º Jesucristo dando las llaves á S. Pedro.
- 5.º El sacrificio de Lystra.
- 6.º Los apóstoles curando en el templo.
- 7.º La pesca milagrosa.
- 8.º La conversion de S. Pablo.
- 9.º La Natividad de N. S.
10. La adoracion de los magos.
11. Jesucristo comiendo con los discípulos en el castillo de Emaús.

12, 13 y 14. La degollacion de los inocentes.

15. La presentacion en el templo.
16. Bajada de Jesucristo al limbo.
17. La Resurreccion.
18. La Ascension.
19. El *Noli me Tangere*.
20. La venida del Espíritu Santo.
21. Martirio de S. Esteban.
22. El terremoto.
- 23 y 24. Grupos de niños.
25. La justicia.

Los siete asuntos primeros son los que contiene la galeria de *Hampton-Court*. Otros dos se dice que los posee el Rey de Cerdeña, y uno de los de la degollacion de los inocentes pertenece á Sir P. Hoare. Los demas dibujos originales se han perdido, á excepcion de algunos raros fragmentos, y solo se encuentran reproducidos en su totalidad en los tapices de Roma. (Magasin pittoresque.)

No habiendo podido tener efecto en el dia 8 del corriente la subasta para el arrendamiento de las postas de la carrera de la Mala y para la conduccion provisional de la correspondencia de Madrid á Burgos por Aranda, á causa de una duda que propusieron en el acto los licitadores acerca de la preferencia que concedia á la compañía de diligencias una cláusula de la conduccion 6.ª de la contrata anterior, y resuelta por S. M. la indicada duda admitiendo la renuncia hecha por la misma compañía de la expresada preferencia; se ha señalado nuevamente para la indicada subasta el dia 8 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en las salas de la direccion general de Correos, bajo las condiciones que estan de manifiesto en el pliego que existe en la escribanía de la renta.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 modernos con cupon al contado: 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 26 y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. modernos con cupon.
Inscripciones al portador del 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25 con cupon al contado.
Vales reales no consolidados, 15 tres dieziselsavos al contado: 15 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 8 $\frac{1}{2}$ devueltas: 5 $\frac{1}{2}$ nuevas: 6 certificaciones y recibos de vales con carpeta al contado: 6 $\frac{1}{2}$ á 30 d. f. ó vol. certificaciones y recibos de vales con carpeta: 8 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.: 9, 8 $\frac{1}{2}$ y 9 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 35 $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 $\frac{1}{2}$ b.	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Paris, 15-9.	Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ id.	Santander, 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
	Coruña, $\frac{3}{4}$ d.	Sevilla, 2 $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Granada, $\frac{3}{4}$ id.	Valencia, 1 id.
		Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del intendente juez de amortizacion, se cita á cualquiera persona que tuviese noticia de la lámina de deuda sin interes que á continuacion se expresa, para que en el término de 30 dias se presenten en la escribanía mayor del juzgado, calle del Lobo, núm. 8, cuarto 2.º, á dar razon, pues las reclama D. Francisco María Albaurrea, vecino de la ciudad de Sevilla, por haberse extraviado del correo que salió la noche del 27 al 28 de Enero del presente año para dicha ciudad.

Número.	Persona á que fue remitida.	Reales vellon.
138,270	D. Francisco Bermejo	8474.22

—El Sr. de Basualdo, juez de primera instancia de esta corte, á instancia del síndico y comisionados del concurso de Lloret y sobrinos, de Zaragoza, se ha servido convocar á junta general de acreedores del mismo para el domingo 30 del presente mes á las diez de su mañana en su casa habitacion, con prevencion de que al que no asista le parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con la comedia nueva, en un acto, titulada

EL COMPOSITOR Y LA EXTRANGERA.

Intermedio de baile.

LA GATA MUGER,

disparate dramático en un acto.

Otro intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

CRUZ.

A las ocho de la noche.

IL BARBIERE DI SIVIGLIA,

ópera bufa en dos actos, del maestro Rossini. En el segundo acto cantará la Sra. D'Alberti un aria de la ópera *CARITEA*, del maestro Mercadante.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.